

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en Circular de 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento da cuenta a esta Dirección General, del colapso experimentado por la producción de cemento, como consecuencia de las restricciones en el consumo de energía eléctrica impuestas por la pertinaz sequía que le obligó a dictar su Circular número 110, de fecha primero de agosto último, conteniendo normas temporales de distribución para este período de anormalidad. A fin de coadyuvar a la difícil labor de la mencionada Delegación del Gobierno, esta Dirección General cree oportuno dirigirse a V. E. encareciéndole haga saber a las Corporaciones locales de esa provincia de su mando que, aquellos pedidos cursados con posterioridad al 31 de julio último, serán ordenados, como hasta ahora, a las fábricas que los considerarán "en cartera" y comenzarán a servir, por riguroso orden de fecha, tan pronto como las circunstancias lo consientan, sin que, las demoras, que puedan experimentarse, den lugar a reclamaciones a las fábricas por parte de los beneficiarios. Como de momento es imposible prever la extensión de tales demoras, debe V. E. recomendar a las Corporaciones se abstengan de iniciar obras en que el cemento sea elemento básico e indispensable, a fin de evitarles los perjuicios que habría de causarles la paralización de las mismas por falta del repetido elemento de construcción. Asimismo debe V. E. advertirlas que, no se dará curso a petición alguna que no sea tramitada por mediación de ese Gobierno Civil, que rechazará de plano todas aquellas en que no se acompañen: la documentación precisa del proyecto que garantice la necesidad del cemento solicitado, así como la certificación del técnico, legalmente autorizado, en la que conste el importe total de la obra, que conste el detalle de cubicaciones de la parte donde se ha de consumir el cemento y las proporciones de mezclas de morteros y hormigones. Estas peticiones deberán venir informadas por V. E. en lo que a la necesidad y urgencia de las obras se refiere, a cuyo objeto puede V. E. recabar el asesoramiento de los técnicos provincia-

les o municipales o Colegio de Arquitectos de esa capital, quienes vendrán obligados a prestarle, desinteresadamente, las asistencias que de ellos pueda V. E. solicitar a los mencionados efectos. Con las indicaciones procedentes a la vista, y teniendo en cuenta las normas que regulen el consumo de fluido eléctrico en esa provincia, puede V. E., por medio del B. O. de la misma, dirigirse a las llegue a su conocimiento cuanto ante-Corporaciones locales a fin de que cede".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que en las peticiones de cemento que cursen, lleven los requisitos que en el mismo se establecen.

Oviedo, 18 de septiembre de 1944.
El Gobernador Civil interino, don Adolfo García.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Benéfico Docente instituida por don Ildefonso González Fierro y Ordóñez, que se denominará BECAS ALFONSO FIERRO, y considerando lo prevenido en el artículo 43 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta (Gobierno Civil), los días laborables de doce a trece.

Oviedo, 14 de septiembre de 1944.
El Gobernador Civil,
César GUILLEN LAFUERZA

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial
de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto fijar con carácter general los precios siguientes para guisantes y setas desecadas:

Guisantes verdes sin vaina.—Precio venta en fábrica: A granel en ca-

ja de madera, 24,70. Envasada en chapa, 26,70 pesetas kilogramo.

Setas (Champignon): El fabricante fijará el precio que estime conveniente.

Para determinar el precio de venta al público se aplicará la Orden de fecha 24-9-42 (B. O. del 26, número 289), tercer grupo, tomando para transporte medio ferrocarril pequeña velocidad, único computable, 0,12 pesetas por kilogramo neto de producto desecado.

Todos los impuestos son aparte y a cargo del público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de septiembre de 1944.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, que las planchas de goma regenerada, lisas o grabadas, en negro o color, en lo sucesivo se vendan a los precios siguientes:

Espesor en milímetros: 2 a 4, 10,05 pesetas; 5 a 8, 9,80. 9 a 12, 9,30. 13 o más, 9,00.

Estos precios tienen carácter general y son para aplicar por los fabricantes, a las fábricas de calzado o repasadores del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de septiembre de 1944.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar al fabricante don Justo Rodríguez Fernández, con domicilio en Noreña, el siguiente precio de venta sobre almacén del importador para una partida de tripa Orilla de Vacuno en salmuera, clase extra:

Madeiras de 30 metros, 9,848 pesetas.

Esta mercancía deberá ser distribuida por el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector Cárnica), con arreglo a las necesidades de la industria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de septiembre de 1944.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DIPUTACION**ANUNCIO**

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó anunciar la contratación de las obras de reparación de los caminos vecinales siguientes:

1.º De Vega a Tuilla, kilómetros 1 al 8, por un precio base de pesetas 142.926,90. La fianza provisional para concurrir a la licitación es de 2.858,53 pesetas.

2.º De Piedras Blancas a la Cruz de Illas, por un precio base de 75.834 pesetas. La fianza provisional para concurrir a la licitación es de 1.516,68 pesetas.

3.º De Andrín a La Calzada y de Cué a Andrín para servicio del Campo de Vuelos sin Motor de la sierra Cué, por un precio base de 55.710,90 pesetas. La fianza provisional para concurrir a la licitación es de pesetas 1.114,21.

4.º De Santiago del Monte a San Juan de la Arena, segunda contratación por un precio base de 62.518 pesetas. La fianza provisional para concurrir a la licitación es de pesetas 1.250,40.

5.º Carretera de Los Campos a Trubia, kilómetros 1 al 10, con un precio base de 145.656,50 pesetas. La fianza provisional para concurrir a la licitación es de 2.915,78 pesetas.

Lo que se hace público por un plazo de ocho días hábiles durante los cuales se admiten en el Negociado de Fomento de esta Corporación las proposiciones de los licitadores desde las nueve y media a las trece horas, procediéndose a la apertura de los pliegos al día siguiente en uno de los salones del Palacio Provincial.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios y Negociado de Fomento durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 20 de septiembre de 1944.
El Presidente, Ignacio Chacón.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE SOMIEDO****Edicto**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Rudesindo Cano Lorences, número 22 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Eulogio Cano Lorences, y a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eulogio Cano Lorences se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eulogio Cano Lorences, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su Julio Rudesindo Cano Lorences.

El repetido Eulogio Cano Lorences, es natural de Escobio, hijo de Joaquín Cano y de Carmen Lorences, y cuenta 28 años de edad, regular estatura, pelo castaño, y sin otras características que lo puedan identificar.

Todo lo cual, certifico.

Somiedo, 12 de septiembre de 1944.
El Secretario, Eladio Sierra.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE TINEO**

Don José Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Estanislao Menendez de Llano, en nombre de don Joaquín Álvarez Sotojove, vecino en la actualidad de Castellón de la Plana, contra don José Álvarez Sotojove, vecino de esta villa y en la actualidad ausente de ignorado paradero, en reclamación de catorce mil novecientas setenta y una pesetas, ochenta y cinco céntimos y costas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a subasta los bienes que a continuación se describen, embargados a dicho ejecutado, por término de veinte días, señalando para el remate el dieciocho de octubre próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado y con las advertencias que también se dirán.

La quinta parte indivisa que corresponde al don José Álvarez Sotojove, con las otras cuatro quintas partes que pertenecen a sus hermanos don Joaquín, doña Faustina, doña Florentina y doña Avelina Álvarez Sotojove, de una casa-habitación, sita en la calle de Jovellanos, de esta villa, compuesta de cuadra, planta baja, y principal bohardilla, de sesenta me-

tros cuadrados de extensión superficial, que linda por su frente, la expresada calle; derecha entrando, casa de doña Cayetana Sotojove; izquierda, otra de los herederos de doña Marina Gómez Revuelta, y espalda, otra casa de los don José Álvarez y hermanos y calle pública; tasada dicha quinta parte en cuatro mil pesetas.

La quinta parte indivisa con las otras cuatro quintas partes que corresponden a don Joaquín, doña Faustina, doña Florentina y doña Avelina Álvarez Sotojove, de una casa-habitación, sita en la Avenida del Conde de Campomanes, de esta villa, compuesta de planta baja, principal, segundo y tercero, de unos sesenta metros cuadrados de extensión superficial, que linda de frente, la expresada calle; derecha entrando, otra casa de doña Pilar Menendez de Llano; izquierda, la casa anteriormente descrita y otra de doña Cayetana Sotojove, y espalda, calle o terreno público; tiene un pequeño patio perteneciente a la misma casa; tasada dicha quinta parte en seis mil pesetas.

La quinta parte indivisa con las otras cuatro quintas partes que pertenecen a los don Joaquín, doña Faustina, doña Florentina y doña Avelina Álvarez Sotojove, de una huerta llamada «de Verdeamor», sita en términos de esta villa, cerrada de pared, de unas tres áreas de cabida, que linda al Norte camino de Laidiez; Sur, finca que se describe a continuación; Este, otra de herederos de don Ignacio Llanes, de Santianes, y Oeste la misma finca que se describe a continuación; tasada dicha quinta parte en mil pesetas.

La quinta parte proindiviso con las otras cuatro quintas partes que pertenecen a los don Joaquín, doña Florentina y doña Avelina Álvarez Sotojove, de una tierra llamada «de Verdeamor», en la hería de su nombre, términos de esta villa, de unas siete áreas de cabida, que linda al Norte camino y la finca anterior; Sur, tierra de Saturnino Iglesias, vecino de esta villa; Este, la finca anterior y otra de herederos de don Ignacio Llanes, y al Oeste, huerta de doña Maximina Gómez, de Tineo; tasada dicha quinta parte en mil quinientas pesetas.

La quinta parte indivisa con las otras cuatro quintas partes que pertenecen a los hermanos del don José, llamados don Joaquín, doña Faustina, doña Florentina y doña Avelina Álvarez Sotojove, de una casa-habitación con un trozo de terreno a la parte de atrás de la misma, sita en la Plaza de Alonso Martínez, de esta villa de Tineo, compuesta dicha casa de cuadra, planta baja, piso principal y desván, de unos ochenta metros cuadrados de superficie, que linda al frente, la expresada Plaza y casa de herederos de doña Josefa Fernández Argüelles; izquierda, terreno público y huerta de don Menendo Suarez, y espalda, calleja intermedia entre esta finca y casa de don Manuel Rodríguez Faya, vecino de Norón; tasada dicha quinta parte en tres mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en el remate

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Gontán Rodríguez

DE BELMONTE

Don Sabino Pérez Begega, Juez municipal en funciones de primera instancia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que por providencia de esta fecha y en virtud de escrito presentado por el Procurador don Luis Miranda Vigil en nombre de don José García Flórez, debidamente autorizado por su esposa doña Elvira Rodríguez Álvarez, se tuvo por prevenido el juicio de abintestato de la madre de esta última, doña Jesusa Álvarez Paque, fallecida en Cornellana, concejo de Salas, el día 21 de octubre de 1920, mandándose citar para él a sus herederos, así como para la formación del inventario o inventarios para lo que fué comisionado el Secretario, diligencia que se practicará en este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las once de la mañana.

Y a fin de que sirva de citación en forma al heredero ausente en la República de Cuba, don Angel Rodríguez Álvarez, expido el presente en Belmonte a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Sabino Pérez Begega.—El Secretario (ilegible).

DE LLANES

Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, que se tramita en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Llanes, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Josefa Gutiérrez Polada, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Panes, representada por el Procurador don Wenceslao Junco Menoza y dirigida por el Letrado don Santiago González de la Fuente, contra la sucesión de don José Fernández Tarno, que lo son sus hijos llamados don Arturo Fernández Madrid, mayor de edad, casado; doña Natividad Fernández Madrid, por su propio derecho y el esposo de ésta, don Samuel Sisniega, en la representación legal que tiene; doña Laura Fernández Madrid, por su propio derecho y contra su esposo don Severino Suárez en la representación marital y contra sus otros hijos don Saturnino y don José Fernández Madrid, casado el primero y viudo el segundo; todos mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por doña Josefa Gutiérrez

Posada, debo condenar y condeno a los demandados D. Arturo, D.ª Natividad, D.ª Laura, D. Saturnino y don José Fdez. Madrid, en concepto de herederos de don José Fernández Tarno, a pagar a dicha demandante la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y una ptas. con ochenta y tres céntimos de principal, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, con imposición de las costas a los demandados a quienes se notifique esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Rituaria civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo S. Cueto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SANCHEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 2 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo; de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial